

Resolución número 655. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:34 horas del 19 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día miércoles 7 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 15:00 horas, en Guanacaste, en el cantón Liberia, en el distrito administrativo Liberia, en el distrito electoral Liberia, “*SALIDA COSTADO SUR DEL COLONO LUEGO 600 METROS ESTE SE DOBLA A MANO IZQUIERDA BUSCANDO LOS BOMBEROS SE LLEGA HASTA LA INTERSECCION DE BARRIO LAS BRISAS, SE DOBLA NUEVAMENTE A MANO IZQUIERDA BUSCANDO VILLAS DEL SOL LIBERIANO LUEGO SE DOBLA A MANO VUELVE A DOBLAR A ???? DERECHA HASTA LLEGAR A MINISUPER SOLO BUENO, LUEGO SE DERECHA 500 METROS HASTA LLEGAR A PANADERIA ERAS, LUEGO Liberia NUEVAMENTE SE DOBLA A LA DERECHA 200 METROS AL SUR HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DE MEGA SUPER, SE DOBLA A MANO IZQUIERDA PARA LUEGO SEGUIR UNOS 800 METROS ESTE BUSCANDO EL SUPERMERCADO LOS ALMENDRALES LUEGO SE DOBLA A MANO DERECHA 400 METROS SUR HASTA LLEGAR A SUPERCOMPRO SE DOBLA A LA DERECHA 500 METROS ESTE, 100 SUR Y 500 METROS OESTE SE DOBLA A MANO IZQUIERDA BUSCANDO EL ESTADIO EDGARDO BAL TODANO BRICEÑO DEL ESTADIO EDGARDO BAL TODANO 100 SUR SE DOBLA A MANO IZQUIERDA 300 METROS ESTE SE LLEGA A PANADERIA FRES PAN Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA 600 METROS AL NORESTE*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 655.

II. Que mediante resolución número 542 emitida por esta Administración Electoral el día 13 de enero de 2026, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:18 horas del día miércoles 14 de enero de 2026.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales

autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, se **rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 655, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestorante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

